



RESOLUCION DE 8 DE JUNIO DE 2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, POR LA QUE SE AUTORIZA LA ACTIVIDAD A/ES/22/44 CON CELULAS ENDOTELIALES HUMANAS MODIFICADAS GENETEICAMENTE DEL TIPO 2, A LA FUNDACIÓN IMDEA MATERIALES CON DOMICILIO EN GETAFE PROVINCIA DE MADRID.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Fundación IMDEA Materiales, con domicilio en Getafe provincia de Madrid desarrolla su actividad en el campo de la biotecnología.

SEGUNDO.- Cuenta con laboratorio de tipo 2 previamente autorizados en 2022 por la Comunidad de Madrid, notificación A/ES/22/I-07.

TERCERO.- Con fecha 26 de abril de 2022, presentó al Presidente de la Oficina Regional de Control de Organismos Modificados Genéticamente de la Comunidad de Madrid, solicitud para trabajar, en las instalaciones autorizadas, con células genéticamente modificadas (OMG) de tipo 2, endoteliales humanas EA.hy926 CRL-2922, se utilizarán en experimentos para evaluar la actividad mitocondrial y realizar pruebas funcionales tales como angiogénesis o análisis moleculares como PCR, para detectar procesos como proliferación y angiogénesis.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *La competencia de esta Dirección General de Agricultura Ganadería y Alimentación, para resolver la cuestión planteada viene determinada por el artículo 26.3.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid que atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general. La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura tiene competencias en la materia de acuerdo con lo establecido en el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, que atribuye a la Dirección General de Agricultura Ganadería y Alimentación, las competencias relativas a la tramitación y resolución de los expedientes administrativos para la concesión de autorizaciones, licencias e inscripciones en los registros oficiales previstas en la normativa aplicable a las materias de la legislación sectorial agraria.*



SEGUNDO.- La Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el Régimen Jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el reglamento general para el desarrollo y ejecución de la ley; establecen competencias, clasificación y uso en materia de organismos modificados genéticamente.

TERCERO.- El Decreto 109/2000, de 1 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, por el que se crea la Oficina Regional de Control de Organismos Modificados Genéticamente y la Comisión Regional de Bioseguridad, define los órganos competentes y funciones en materia de actividades de utilización confinada y de liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente, en la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Bioseguridad, regulada por el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, preceptivo y con carácter previo al otorgamiento a las autorizaciones.

Y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes.

RESUELVO

PRIMERO.- Tras el estudio de la información suministrada por el notificador, el estado actual de conocimiento en las condiciones de uso previstas, la actividad propuesta catalogada de bajo riesgo, con células endoteliales humanas, EA.hy926 CRL-2922, modificadas genéticamente de tipo 2, pueden llevarse a cabo en las instalaciones previamente notificadas y autorizadas de tipo 2 (notificación A/ES/22/I-07) al reunir las condiciones adecuadas, de confinamiento y seguridad biológica, para proteger la salud humana y el medio ambiente.

SEGUNDO.- Si el notificador decide llevar a cabo cualquier nueva actividad de tipo 2 en la instalación notificada deberá comunicarlo a la autoridad competente. En el caso de actividades de riesgo superior (tipos 3 o 4) se deberá presentar una nueva notificación de la instalación y de la actividad a desarrollar.

En el caso de querer realizar nuevas actividades con otras células humanas o de primates modificadas genéticamente adquiridas comercialmente de catálogo y que no se vayan a modificar posteriormente durante la actividad en la instalación ya autorizada, se podrá mantener un registro utilizando la “Tabla actividades tipo 2: Células humanas o de primates modificadas genéticamente comerciales”, y que deberá enviarse a la Autoridad Competente al finalizar cada año en curso.





TERCERA.- Contra la presente Orden/Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Madrid, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL
DE AGRICULTURA GANADERIA Y
ALIMENTACIÓN

